



Constructora FG S.A.



Ingeniería - Arquitectura - Construcción - Transporte
NIT. 800.209.530 - 3

Barranquilla, 13 de abril de 2021

Señor
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
FUNCICARIBE
Ciudad

Señor
WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
RED VEEDURÍA COLOMBIA TRANSPARENTE
Ciudad

Referencia: Control de advertencia y legalidad al proceso de selección abierta SA-08-2020.

Asunto: Respuesta a la observación realizada al informe de evaluación de la licitación SA-08-2020 que adelanta EDUBAR S.A.

Respetado Señor Meza:

Por medio de la presente le damos respuesta a la observación realizada al informe de evaluación de la licitación pública No. SA-08-2020 que adelanta EDUBAR S.A., en cual ustedes afirmaron lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1 – OFERENTE CONSTRUCTORA FG SA

Que, el oferente CONSTRUCTORA FG SA, presenta dentro de la oferta en el MODULO VII al ING. JOSE DAVID GONZALEZ RINCON, como RESIDENTE DE OBRA, presenta dentro de oferta CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIAS del haber laborado como RESIDENTE DE OBRA en el 012017000748 desde el 24 de Abril del 2017 hasta el 30 de Mayo del 2018, cuyo OBJETO fue: “PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRAULICO PARA EL PROGRAMA DE BARRIOS A LA OBRA ETAPA V, MODULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X EN LAS LOCALIDADES SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTORICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA MODULO IV”.

Que, está Veeduría Ciudadana se dio a la tarea de verificar la información aportada por el oferente ACONSTRUIR, de acuerdo a los expedientes de la propuesta presentada en el Distrito de BARRANQUILLA en el contrato 012017000748, encontrando lo siguiente:



Constructora FG S.A.



Ingeniería - Arquitectura - Construcción - Transporte
NIT. 800.209.530 - 3

1. Que, los RESIDENTES DE OBRAS propuesta por la CONSTRUCTORA FG SA dentro de la propuesta consignada en el Distrito de Barranquilla dentro del CONTRATO 012017000748 conforme a la CARTA DE COMPROMISOS anexas son:

EFRAIN BARRAGAN RUEDA
JULIO CONSUEGRA PÉREZ
FREDYS HERRERA ARRIETA
EDUARDO PADILLA NATERA
ALBERTO MORALES LARA
EDGARDO RUÍZ GUERRERO

En ese orden de ideas, le solicitamos muy amablemente al comité evaluador de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR, NO HABILITAR este oferente el proceso de la referencia, por las razones expuesta anteriormente, al pretender inducir al ERROR a EDUBAR en la toma de decisiones de una SELECCIÓN OBJETIVA.

Dado que se dieron a la tarea de revisar la propuesta que presentamos en la licitación pública No. LP-001-2017, debieron evidenciar también en los pliegos y en el contrato de obra, que la entidad contratante no le prohíbe al contratista cambiar el equipo de trabajo ofrecido en la propuesta, sino que éste se compromete a contar con el personal requerido para la ejecución del contrato, en la cantidad, cumpliendo con la dedicación exigida y acreditando los requisitos profesionales exigidos en los pliegos.

Lo anterior tiene su fundamento en el numeral 2º del artículo 30 de la Ley 80, dado que las entidades estatales contratantes cuentan tanto con facultades, atribuciones y funciones expresamente atribuidas por la ley, como con el deber, igualmente asignado de manera explícita por la misma ley, de elaborar "... los correspondientes pliegos de condiciones o de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo [24](#) de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas".

Por el contrario, en el ordenamiento vigente no existen disposiciones que faculten, autoricen y menos impongan a las entidades estatales contratantes el deber de crear y/o de consignar prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades distintas a las establecidas en la Constitución Política o en la ley para efectos de limitar o de excluir la participación de algunos interesados en los procedimientos de selección de contratistas¹.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil trece (2013), Radicación número: 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059)



Constructora FG S.A.



Ingeniería - Arquitectura - Construcción - Transporte
NIT. 800.209.530 - 3

Por lo anterior, le solicitamos comedidamente a EDUBAR S.A. seguir con el criterio de habilitar a CONSTRUCTORA FG S.A., dado que las observaciones realizadas por los veedores carecen de fundamentos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Santos Martínez'.

Eduardo Santos Martínez
Representante Legal
CONSTRUCTORA FG S.A.